ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE "KYPROSS S.A.", CELEBRADA EN QUITO, EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El día 14 de septiembre de 2023, a las 12H00, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Antonio Castillo Oe1-464 y Av. Juan de Selis de esta ciudad de Quito se constituye la Junta General de Accionistas de KYPROSS S.A. con la presencia de sus cuatro accionistas, a saber: **i) La compañía LUJUCAM LJC HOLDING S.A.**, por intermedio de su representante legal Ing. Mauricio Rojas, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta al libro de expedientes; titular de 200.000 acciones de un dólar cada una; **ii) La compañía MICA-HOLDING S.A.**, por intermedio de su representante legal Ing. Galo Miño Franco, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta al libro de expedientes, dueña de 150.000 acciones de un dólar cada una; **iii) La compañía ZETA-INC HOLDING S.A.**, por intermedio de su representante legal Ing. Pablo Zurita Berrú, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta al libro de expedientes, dueña de 75.000 acciones de un dólar cada una; y **iv) La compañía LEGADO-ZJ HOLDING S.A.**, por intermedio de su representante legal Ing. Andrés Zurita Berrú, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta al libro de expedientes, dueña de 75.000 acciones de un dólar cada una; lo que dan un total de 500.000 acciones de un dólar cada una (USD 500.000,00), que representan el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía.

Preside la Junta el Ing. Mauricio Rojas Berrú y actúa como Secretario, el Ing. Galo Miño Franco, quien certifica que se encuentra presente la totalidad del capital social.- Los presentes, por unanimidad, aceptaron constituirse en esta sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 234 y 238 de la Ley de Compañías, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, para tratar el punto único siguiente: a) Conocer y resolver sobre la designación del presidente de la empresa. Los presentes, por unanimidad, aceptaron constituirse en esta sesión de Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, para tratar el punto indicado, razón por la cual el presidente declara válidamente constituida la Junta, disponiendo que se proceda a conocer y resolver el orden del día acordado. -

Único punto del orden del día: Conocer y aprobar la designación del presidente de la Compañía. -

Toma la palabra el Ing. Galo Miño Franco, Gerente General de la compañía, para informar a los accionistas que el nombramiento del Presidente de la compañía esta próximo a vencer y es prioridad realizar la nueva designación para lo cual mociona y solicita se proceda a reelegir al Ing. Mauricio Rojas Berrú como Presidente de la Compañía. Luego de las deliberaciones respectivas la presente junta aprueba la moción y decide por unanimidad reelegir al Ing. Mauricio Rojas Berrú como Presidente de la Compañía quien desempeñará sus funciones por el periodo estatutario de dos (2) años a quien le corresponde ejercer las facultades otorgadas de conformidad con los estatutos sociales.

Por no haber otro punto que trata, se suspende la sesión hasta que se redacte el acta, siendo las 14h30. A las 15h15, se reinstala la sesión con asistencia de todo el capital. La Presidencia ordena que por Secretaría se dé lectura del Acta a todos los asistentes, la misma que queda aprobada en forma unánime y sin modificaciones, con lo que se declara concluida la sesión, firmando para constancia los presentes.

La Junta, en cumplimiento del Art. 35 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, dispone que se incorporen al expediente los siguientes documentos: a) Lista de asistentes, b) Copia de la presente acta certificada por el Secretario de la Junta; c) Copia del informe de gerencia; d) Copia del informe de comisario; e) Copia del balance de situación y estado de pérdidas y ganancias.

Por **LUJUCAM LJC HOLDING S.A.**
Ing. Mauricio Rojas
Accionista

Por **MICA-HOLDING S.A.**
Galo Miño Franco
Accionista

Por **ZETA-INC HOLDING S.A.**
Ing. Pablo Zurita Berrú
Accionista

Por **LEGADO-ZJ HOLDING S.A.**
Ing. Andrés Zurita
Accionista

Ing. Mauricio Rojas Berrú
Presidente de la Junta

Ing. Galo Miño Franco
Secretario de la Junta



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
KYPROSS S.A.
OTORGAN:
MARIA CRISTINA FLORES BORJA
RAUL NEPTALÍ JARAMILLO ANDRADE
CAPITAL SOCIAL: $800,00
Di 3 c.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte de noviembre del año dos mil uno, ante mi e. **NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI,** comparecen: los señores: MARIA CRISTINA FLORES BORJA, casada, RAUL NEPTALÍ JARAMILLO ANDRADE, casado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Dignese hacer constar en escritura pública, el contrato de constitución de sociedad anónima contenido en las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este contrato María Cristina Flores Borja con cédula de ciudadanía Número Uno siete uno dos nueve cuatro siete cinco seis uno de estado civil casada y Raúl Neptalí Jaramillo Andrade con cédula de ciudadanía Número uno cero cero uno cuatro cuatro cinco seis cuatro cero, de estado civil casado. Los comparecientes celebran el presente contrato por sus propios y personales derechos, y son ecuatorianos,

domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: Constitución.- Los comparecientes concurren a celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de una sociedad anónima. CLAUSULA TERCERA: Estatutos.- La sociedad anónima que por esta escritura pública se constituye se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos sociales: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD: Artículo Uno: Denominación.- La denominación es KYPROSS S.A. Artículo Dos: Nacionalidad y Domicilio.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tres: Objeto.- El objeto de la compañía es: a) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, sin rebasar la mera asesoría, ni captar dinero del público; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de toda clase de vehículos automotores, equipos pesados y camineros; repuestos, partes, piezas, accesorios y lubricantes, también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar

servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o de vehículos automotores, equipos pesados y camineros, enderezada y pintura de los mismos. Construcción y reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada, turbinas, motores de combustión interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas; ropa, fibras tejidos, hilados y calzado y a la materia prima que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes

y accesorios; de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos de defensa para las Fuerzas Armadas, importación y exportación, venta, distribución de toda clase de accesorios de defensa. b)También se dedicará en el futuro a la construcción de toda clase de edificios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c)Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería y de pasajeros; así como embalaje y guarda de muebles. d)También tendrá por objeto dedicarse a la producción de toda clase de especies bioacuáticas mediante instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases y comercialización de especies bioacústicas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos

pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. e)A la explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos y cualquier clase de máquinas para la agricultura y ganadería. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores (floricultura). f)Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel. g)Compraventa, corretaje, administración, agenciamiento, permuta, explotación, anticresis y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales. h)La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, y aéreas, nacionales e internacionales. i)Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos

establecimientos; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación, distribución, compra, venta, elaboración e intermediación de productos químicos y farmacéuticos y afines; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina. J) Instalación, explotación y administración de supermercados. K) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad. L) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal. M) Servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura. N) Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos. O) Se dedicará también a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; dentro de su negocio social. p) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. Q) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, etc. R) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas canteras y yacimientos, fundición, refinación,

industrialización, comercialización exportación e importación de toda clase de minerales y metales, en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. S) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. t) Se dedicará a la revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos. U) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. V) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. W) Se dedicará a la promoción de toda clase de

eventos artisticos nacionales e internacionales. X)Se dedicará a la educación en todo su nivel a excepción de la superior. Y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Z) Realizará el diseñc, construcción, estudio, mantenimiento, montaje, comercialización, importación, exportación de sistemas de riego, materiales y equipos sistemas de riego. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuatro: Plazo de duración.- El plazo de duración será de noventa y nueve años. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento por decisión tomada por la Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo catorce literal c de estos estatutos o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de La Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION. Artículo Cinco: Capital.- El capital suscrito y pagado es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una. Artículo Seis: Acciones.- Las acciones son ordinarias y nominativas y están numeradas del

número uno al ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, participación en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete: Títulos de acciones.- Los títulos de acciones se extenderan en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que éste cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la sociedad, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones, deberán ser archivadas. Igualmente,

podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el titulo y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre de cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL. Artículo Ocho: Órgano supremo.- La Compañía será gobernada por la Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de La Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Sociedad. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios

sociales. D) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. E) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. G) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. H) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. I) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. J) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.

K) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. L) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. M) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Nueve: Juntas ordinarias.- Las Juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. D) La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Diez: Juntas extraordinarias.- Las Juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en

el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Once: Presidencia y Secretaria.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. Artículo Doce: Mayoría.- Las decisiones de las juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece: Convocatoria.- Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente general de la sociedad, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será

convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince del presente estatuto. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Catorce: Quórum.- La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la

convocatoria. Artículo Quince: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo Dieciséis: Actas.- Las Actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO. - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. Artículo Diecisiete: Administración y Representación.- La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por un Gerente General. Artículo Dieciocho: DEL PRESIDENTE.- Nombramiento y atribuciones del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)Convocar y presidir la Junta general. B)Cuidar del cumplimiento de la presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad.

C) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. D) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones. E) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Diecinueve: DEL GERENTE GENERAL.- Nombramiento y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad con los requisitos señalados en estos Estatutos. B) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. C) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad. D) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. E) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. F) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. G) Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley. H) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la

sociedad y súper vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. I) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas ~~y el libro talonario de Acciones.~~ J) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. K) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. L) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la ~~reunión de la Junta~~ General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. M) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. N) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la ~~Ley~~ para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Veinte: Responsabilidad del Gerente General.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su aposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros o de conformidad con el artículo 12 de Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la sociedad por los perjuicios que tal acto o

contrato causare. Artículo Veintiuno: Duración de los cargos.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la sociedad podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Veintidós: Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veintitrés: Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Veinticuatro: Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo Veinticinco: Comisarios.- La Junta General

designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Veintiséis: Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General y como liquidador suplente el Presidente salvo que la Junta General designe a otras personas para ejercer dichos cargos. Artículo Veintisiete: Aporte.- Los Comparecientes, realizan el aporte de cuatrocientos dólares cada uno, en especie, como capital pagado, de la sociedad que por este instrumento se constituye. Los bienes aportados por cada uno de los accionistas son los siguientes y han sido avaluados y aceptados por el socio que no hace la aportación: Raúl Neptalí Jaramillo Andrade.- Aporta una central telefónica digital marca Panasonic modelo KX TA308 Advanced Hybrid System con acceso para cuatro líneas telefónicas en perfecto estado de conservación y utilización, avaluado en cuatrocientos dólares. María Cristina Flores Borja.- Aporta cuatro teléfonos digitales marca Panasonic modelo KX-T7030X, Serie OFASDO12228, con función manos libres, con capacidad para cuatro líneas telefónicas en perfecto estado de conservación y utilización, avaluados en cuatrocientos dólares. Los accionistas transfieren el dominio de los bienes a la Compañía, los cuales se encuentran libres de gravamen y prohibición de enajenar y totalmente pagados. Los fundadores responderán solidariamente frente a la compañía con relación a terceros por el valor asignado con las

especies aportadas. CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES. Articulo Veintiocho.- El capital suscrito de la sociedad ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1)Raúl Jaramillo Andrade	400	$400	$400
2)Ma. Cristina Flores Borja	400	$400	$400
TOTAL	800	$800	$800

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los Comparecientes declaran: a) Que no hacen reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. B) Que autorizan al Doctor Pablo Espinosa Quiroz para que, realice todas las gestienes administrativas, judiciales, extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta sociedad y designar administradores. c) Que comparece á suscribir esta escritura de fundación prestando consentimiento a todos los actos constitutivos de esta sociedad a nombre de sus mandantes, dentro de los términos que tal mandato contiene. CLAUSULA QUINTA.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañias y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese establecido en estos Estatutos.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.(HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Pablo Espinosa Quiroz, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe.

Sra. María Cristina Flores Borja
C.C. No. 1712947561

Sr. Raúl Neptalí Jaramillo Andrade
C.C. No. 100144564-0

FIRMADO . - DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCA TEGUI . - NOTARIO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTON QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA DOCUMENTOS HABILITANTES . -

CIUDADANIA 100144564-0
JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI
07 ENERO 1.964
CARCHI/MIRA/MIRA
01 2 013 0002
CARCHI/ ESPEJO
EL ANGEL 64



ECUATORIANA***** V333311222
CASADO JENNY MIRALDA NARANJO R
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
HUGO JARAMILLO
ZOILA ROSA ANDRADE
QUITO 20/08/97
20/08/2009
0893976



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

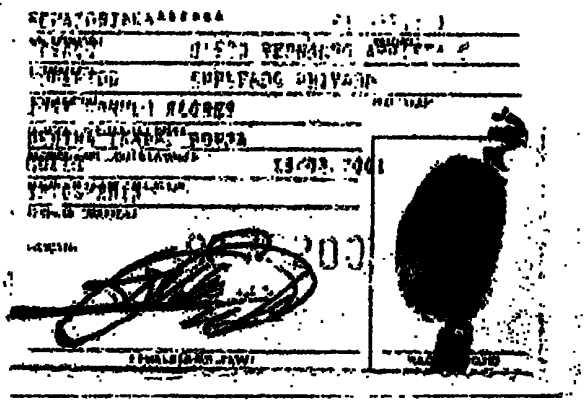
0113-059 (JUNTA) 100144564-0 (Nº CEDULA)
JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTAL (APELLIDOS Y NOMBRES)
PICHINCHA (PROVINCIA) QUITO (CANTON)
LA MAGDALENA (PARROQUIA)

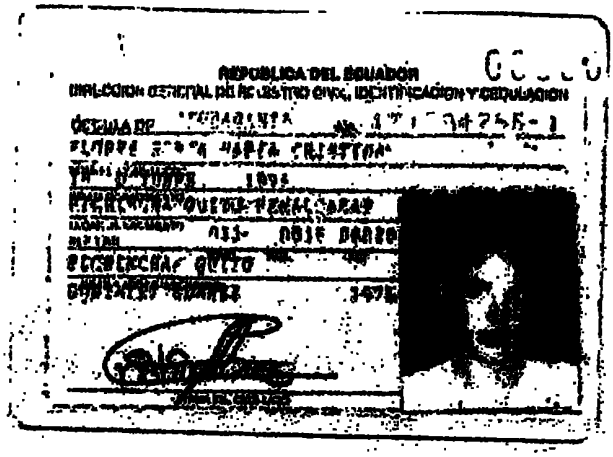
PRESIDENTE DE LA JUNTA

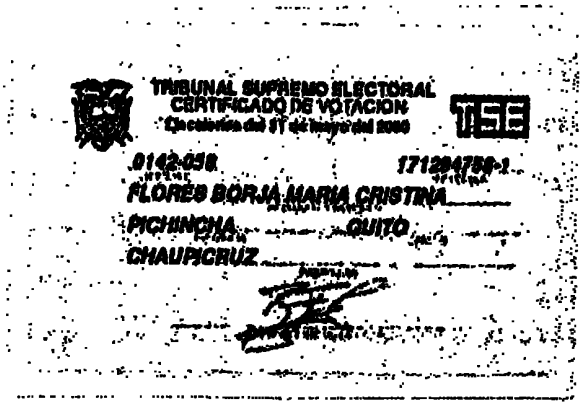
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nr 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a [redacted] de 20 NOV 2001

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO







RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, a 20 NOV 2001 de

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1029902 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI

Fecha Reservación: 11/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **KYPROSS S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/04/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí , y en fe de ello , confiero esta COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a veinte y uno de Noviembre del año dos mil uno .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA Quito - Ecuador Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por al Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 01.Q.IJ. 5739 de fecha 4 de diciembre del 2001, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía KYPROSS S.A., otorgada ante mí el veinte de noviembre del año dos mil uno, con la aprobación hecha por dicha Superintendencia de Compañías. Quito, a diez y ocho de Diciembre del año dos mil uno.

Dr. Gustavo Flores Uzcategui.
Notario Noveno del Cantón.

NOTARIA NOVENA
Quito Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de diciembre del año 2.001, bajo el número **0033** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"KYPROSS S.A."**, otorgada el 20 de noviembre del año 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000224**.- Quito, a tres de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente: 92286

No. de RUC de la Compañía: 1791817664001

Nombre de la Compañía: KYPROSS S.A

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECHA NOMBRAMIENTO.	PERIODO	FECHA DE REGISTRO MERCANTIL	No. DE REGISTRO MERCANTIL	ART.	RL/ADM
1707989214	ROJAS BERRÚ VICENTE MAURICIO	ECUADOR	PRESIDENTE	14/09/2023	2	07/11/2023	17897	18	ADM
1707311955	MIÑO FRANCO GALO ANIBAL	ECUADOR	GERENTE GENERAL	19/07/2023	2	26/07/2023	12700	19	RL

La información referente a los representantes legales y administradores se la concede sin perjuicio de la que consta inscrita actulmente en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados funcionarios y que no haya sido comunicado a esta institución.

FECHA DE EMISIÓN: 28/03/2025 09:52:25

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

AT6X2883797

12 DIC

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

33657.-

CONSTITUCION SIMULTANEA DE KYPROSS S.A.

La compañía KYPROSS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de noviembre del 2001, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 01.Q.IJ.5739 de 4 DIC. 2001.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800, dividido en 800 acciones de US$ 1 cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero....

Quito, 4 DIC. 2001

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

12-XII-2001. 12 HORAS

II/2019660 a.c.

53636

kypross
FOOD PARTNERS

Quito, 14 de septiembre de 2023

Señor Ingeniero
Mauricio Rojas Berrú
Presente.-

Ref. Nombramiento de Presidente

De mis consideraciones:

Me es grato comunicar que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía Kypross S.A. reunida el día de hoy, 14 de septiembre de 2023, ha tenido el acierto de reelegirlo por unanimidad a usted para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS.**

De conformidad con el estatuto Social codificado, Usted reemplazará al Gerente General en caso de falta o ausencia, temporal o definitiva de éste y tendrá todas las atribuciones y facultades establecidas por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social Codificado, especialmente las descritas en el artículo vigésimo séptimo.

En caso de reemplazar al Gerente General, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía KYPROSS S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Quito, Dr. Gustavo Flores Uzcátegui el 20 de noviembre de 2001. Posteriormente mediante escritura pública otorgada el 05 de septiembre del 2014, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 03 de octubre del 2014, se incrementó el capital de la compañía y se codificó su estatuto social.

Atentamente,

Ing. Galo Miño Franco
Secretario de la Junta

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que en esta fecha se aceptó el nombramiento de PRESIDENTE de la compañía KYPROSS S.A. Quito 14 de septiembre de 2023.

Ing. Vicente Mauricio Rojas Berrú
CC.170798921-4
E3333I3222